



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

RESOLUCION N° **0432**

SANTA FE, **06 JUN 2018**

Autos y Vistos estos caratulados: "AGUAS SANTAFESINAS S.A. -Solicitud declaración de asentamiento ediliciamente precarios en Villa Gobernador Gálvez" (Expte. N° 16501-0024137-8); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones Aguas Santafesinas S.A. solicita la declaración como asentamientos ediliciamente precarios a los sectores a los cuales la Municipalidad de Villa Gobernador ha efectuado informe socio-ambiental y que conforman 21 asentamiento irregulares donde se alojan de forma nómada aproximadamente 3.000 familias, es decir , unas 12.900 personas en condiciones de vida externa, sin medios propios para desarrollar actividades integrales; todo ello en el marco de lo establecido en el numeral 2.2.4 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decreto 1358/07 – t.o. Resol. N° 191/07 MOSPYV y ratificatorios);

Que dicha población se focaliza principalmente en los barrios denominados: "La Ribera"; "Las Tablitas I, II y III"; "El Triángulo"; "Alto Verde"; "La Esperanza"; "Ghiglione" y el cordón ubicado en la costa del Arroyo Saladillo: "Barrio Arroyito"; "El Eucalipto" y "Barrio La Ranita", entre otros; conforme se observa en el croquis que ilustra la ubicación de la totalidad de los asentamientos (fs. 8);

Que agrega la Prestadora que ha efectuado un relevamiento de dichos sectores, identificando la disponibilidad del servicio de agua potable en cada uno de los asentamientos informados por la Municipalidad, a través de un conexionado precario sobre distintas instalaciones del servicio que opera a su cargo; determinando de ese modo el grado de cobertura y la cantidad de habitantes abastecidos en cada uno de dichos sectores;

Que acompaña croquis general con la ubicación de asentamientos, planilla e informe con las especificaciones técnicas de la cobertura y las instalaciones utilizadas, dejando constancia del universo que la empresa considera objeto del servicio precario y, por lo tanto de la declaración requerida, se establece ya sea dentro del área servida o bien en sus proximidades lo que ha permitido el abastecimiento a través de cañerías irregulares;



Provincia de Santa Fe

0432

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que Aguas Santafesinas S.A. informa que ha desarrollado acciones y ejecutado inversiones destinadas a la mejora del servicio en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez;

Que respecto de la modalidad de prestación agrega Aguas Santafesinas S.A. que desarrollará gestiones tendentes a explorar la posibilidad de instalar macromedidores, particularmente en una primera etapa en el sector identificado como "La Ribera" en la medida que los sondeos de diferentes puntos de las cañerías así lo permitan;

Que por lo expuesto solicita, que en una primera instancia se disponga que la facturación se realice sin la medición de los caudales suministrados, a razón de una dotación diaria de 40 l/h, conforme lo dispone el numeral 2.2.4 y el art. 39 del Régimen Tarifario aplicable, dejando expresas reservas de comunicar oportunamente a este Regulador la posibilidad de macromedir determinados sectores a los fines del cambio del régimen;

Que efectúa una estimación económica de la facturación de los servicios de que se trata, considerando una cobertura de aproximadamente 8.767 habitantes en los distintos sectores identificados conforme el detalle de la planilla de fs. 15, resultando un porcentaje del 68 % sobre el total de la población residente, también estimada, de unos 12874 habitantes;

Que la Gerencia de Análisis Económico-Financiero expresa que, el art. 3° de la Resol. N° 020/2000 dispone que: "El concesionario suministrará en todos los casos el servicios a los asentamientos ediliciamente precarios mediante surtidores públicos, determinándose un consumo según pautas contractuales de 40 l/d/h y con una valor reducido en un 40% del precio ofertado, según art. 39 del Régimen Tarifario de Concesión (Anexo 9 del Contrato)";

Que en virtud de la aplicación de la norma del Régimen Tarifario antes citado, la interviniente efectúa una estimación de los calores a facturar en un mes, considerando lo informado por ASSA en el Anexo I de su presentación y el valor K actualmente vigente;

Que de los cálculos realizados se comprueba lo esgrimido por ASSA a fs. 4, referido al total a facturar a la Provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe

0432

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que la Gerencia de Análisis Económico-Financiero de este Organismo se expide respecto de la facturación mensual para los sectores a declarar ediliciamente precarios, la cual asciende a la suma de \$ 52.837,45 (pesos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y siete con 45/100) más IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{Pap} = 0,60 * \text{Pq} * \text{K} * \text{FS}$$

- Cantidad de habitantes: 8767 (Anexo II -datos a Marzo/16)
- Precio del m³: 0,3392 x 60% = 0,2035
- Volumen Total: 8767 x 0,040 l/h/d x 30 días= 10.520,40 m³
- K: 24,68
- Facturación: 10520,40 x 02035 x 24,68 = 52.837,45 + IVA;

Que la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio se expide respecto de la solicitud formulada por Aguas Santafesinas S.A. poniendo de manifiesto que los mencionados asentamientos se encuentran localizados en forma dispersa en distintos sectores del área urbana de la ciudad, conforme se indica en croquis de fs. 8, y los límites de cada barrio están indicados en las planillas confeccionadas por ASSA en el relevamiento efectuado, identificando la disponibilidad del servicio de agua potable en cada uno de ellos a través de un conexionado precario;

Que agrega la interviniente que en las inspecciones realizadas en el área en cuestión se pudo determinar que las viviendas que la conforman están construidas en su inmensa mayoría de chapa, madera, cartón y otros materiales similares, y además que están emplazadas sobre terrenos que no tienen claramente definidos sus límites, no existiendo tampoco dentro de los predios de emplazamiento una diagramación de calzadas y veredas que permitan inferir alguna planificación urbana;

Que asimismo se expresa que la información recogida sobre el terreno permite concluir que los asentamientos en cuestión reúnen técnicamente las características contempladas en la Resolución N° 0020/2000 para ser considerados "ediliciamente precarios".

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, la opinante observa que dichos asentamientos no pudieron ser contrastados con los correspondientes al relevamiento efectuado en el marco del Registro Nacional de Barrios Populares (ReNaBaP) presentado por ASSA y contenido en el Expte. N° 16501-0024122-0, por presentar distintas denominaciones para su identificación, las que obstaculizaron su cotejo; no formulando objeciones técnicas a la solicitud de autos;



Provincia de Santa Fe

0432

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que en la petición de ASSA deben considerarse dos aspectos bien definidos pero interrelacionados respecto de la prestación del servicio, uno técnico y otro económico;

Que respecto del aspecto técnico se debe tener en cuenta que, por las características intrínsecas de los asentamientos, no es posible diseñar un tendido de distribuidoras y conexiones reglamentarias y por lo tanto la prestación se lleva a cabo mediante surtidores públicos que, en la medida de lo posible, en función de los objetivos de eficiencia, deben contar con macromedidores para la efectiva medición de caudales entregados. Si existen razones atendibles, el Organismo puede disponer que la facturación se efectúe por consumo asignado a razón de 40 l/h/d;

Que los importes resultantes – sean por efectiva medición o presuntivamente – deben ser facturados por el prestador a cargo del Ente Público que determine el Enress, pero, conforme a la norma, ello debe ser previamente establecido por la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Transporte);

Que como ASSA expresa en su solicitud que va a supeditar la instalación de macromedidores a las posibilidades que surjan de las evaluaciones que concretará, la determinación de la población servida o beneficiaria, resulta trascendente para la estimación tarifaria;

Que en ese marco de análisis resulta que el informe acompañado de la Municipalidad local que calcula los habitantes de 21 asentamientos en 12900 (fs. 7), como la estimación en 8.767 habitantes efectuada por la empresa prestadora (último párrafo de fs. 3), no reúnen verosimilitud suficiente como para establecer un monto a pagar con dinero del erario público;

Que se destaca que los antecedentes de situaciones análogas, han basado las estimaciones en datos relevados por instituciones públicas (IPEC, vgr. Resol 147/96, Municipalidad de Reconquista, Resol. 228/01; Municipalidad de Granadero Baigorria, Resol. 401/03) e instituciones intermedias (Fundación Buena Nueva, Fundación Banco Municipal de Rosario, vgr. 147/96 y 15/97), que en el caso no se verifican, más aún teniendo en cuenta que la Resol. 020/00 Enress exige en el art. 2° que sea avalado por Autoridad competente;

Que concluye aconsejando:

-Declarar en los términos del numeral 2.2.4 del Régimen para el Proceso de Transición (Decreto N° 1358/07 PEP-t.o. Resol. N° 191/07 MOSPyV-ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17) como



Provincia de Santa Fe

0432

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress



asentamientos ediliciamente precarios a los sectores de la localidad de Villa Gobernador Gálvez indicados por Aguas Santafesinas S.A. e inspeccionados por la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio de este Organismo;

-Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. que en un plazo que se fijará prudencialmente al efecto, acredite cuáles son los sectores en los que no es posible instalar dispositivos para la efectiva medición de los caudales que se entregarán mediante surtidores públicos;

-Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que acredite la cantidad de habitantes servidos en los sectores indicados, a efectos de la liquidación de la tarifa conforme las pautas del numeral 2.2.4 (40 l/h/d) y al precio del art. 39 del Régimen Tarifario (Anexo I.2.9 del Régimen para el Proceso de Transición);

-Requerir al Ministerio de Infraestructura y Transporte que indique cuál será el Organismo que se hará cargo del pago de la tarifa, conforme lo prevé el numeral 2.2.4 del Régimen para el Proceso de Transición;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) de la Ley 11220, y numeral 2.2.4 del Régimen Transitorio (Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. N° 191/07 MOSPYV- ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17);

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar asentamiento ediliciamente precario, en los términos del numeral 2.2.4 del Régimen Transitorio (Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. N° 191/07 MOSPYV- ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17) y Resol. N° 0020/2000 Enress a los sectores de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez identificados como barrios: "La Ribera-Costanera"; "Las Tablitas I, II y III"; "El Triángulo"; "Alto Verde"; "La Esperanza"; "Ghiglione" y el cordón ubicado en la costa del Arroyo Saladillo: "Barrio Arroyito"; "El Eucaliptal" "Barrio La Ranita", entre otros; conforme croquis que como Anexo Único forma parte de la presente.-----

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A., acreditar en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos:

a) Los sectores en los que no es posible instalar dispositivos para la efectiva medición de los caudales que se entregarán mediante surtidores públicos.;



Provincia de Santa Fe

0432

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

b) La cantidad de habitantes servidos en los sectores indicados, a efectos de la liquidación de la tarifa conforme las pautas del numeral numeral 2.2.4 (40l/h/d) y al precio del art. 39 del Régimen Tarifario (Anexo I.2.9 del Régimen para el Proceso de Transición).-----

ARTICULO TERCERO: Requerir al Ministerio de Infraestructura y Transporte que indique cuál será el Organismo que se hará cargo del pago de la tarifa, conforme lo prevé el numeral 2.2.4 del Régimen para el Proceso de Transición (Decreto N° 1358/07 PEP - t.o. Resol. N° 191/07 MOSPYV- ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17).-----

ARTICULO CUARTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. N° 014/12 TC, comuníquese a ASSA, Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez y Ministerio de Infraestructura y Transporte. Hecho, archívese.-----

Arq. HORACIO BERTOGLIO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Dra. ANAHE PATRICIA RODRIGUEZ
PRESIDENTA
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Arq. OSCAR HERRUTY
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSCAR HUGO PINTOS
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Provincia de Santa Fe

0432

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ANEXO ÚNICO RESOLUCION N°



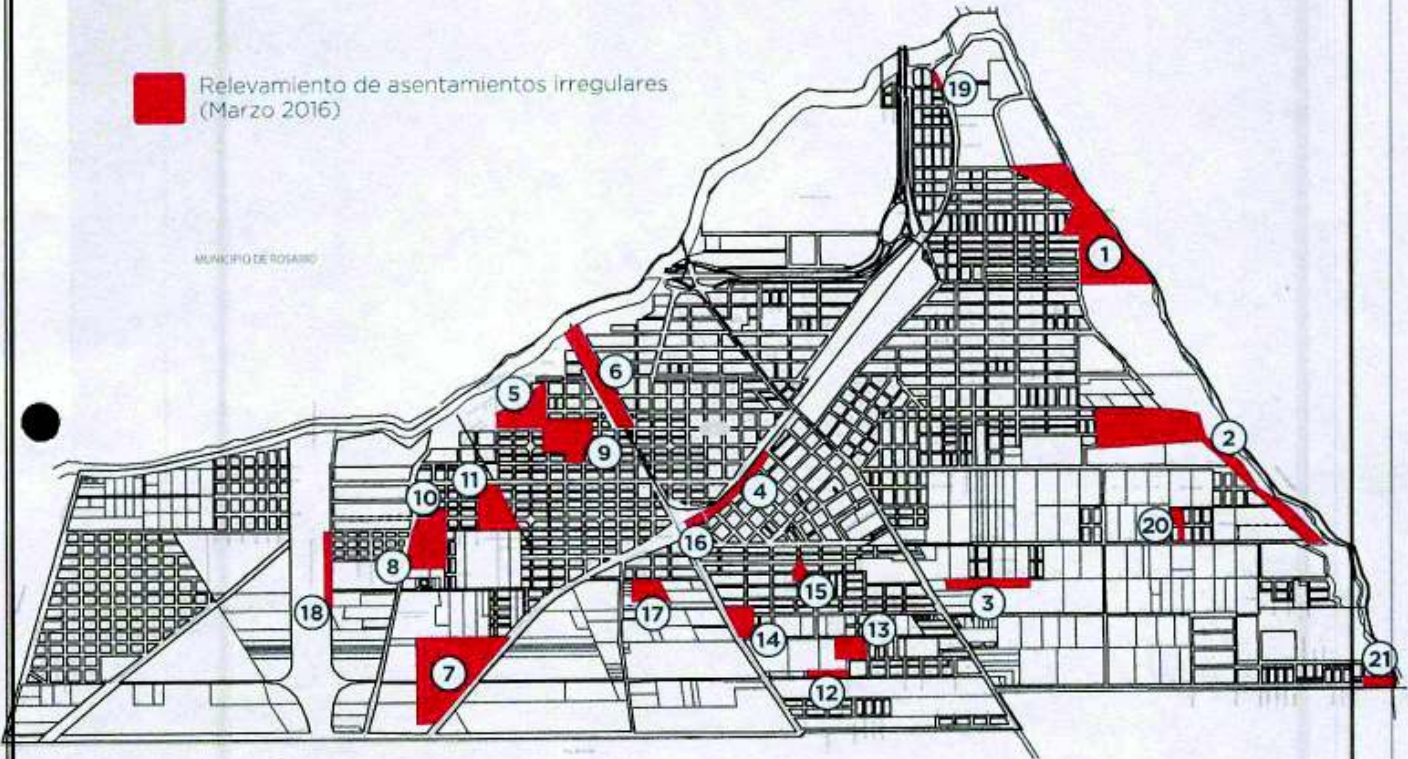
Municipalidad
Villa Gobernador Gálvez

0432



■ Relevamiento de asentamientos irregulares
(Marzo 2016)

MUNICIPIO DE ROSARIO



REFERENCIAS ASENTAMIENTOS IRREGULARES:

1. LA RIBERA - COSTANERA

4.566 personas

2. GUEREÑO

1.047 personas

3. FONAVI

193 personas

4. ASENTAMIENTO MORENO

1.432 personas

5. LA RANITA

174 personas

6. EL EUCALIPTAL

1.068 personas

7. TABLITA 1

817 personas

8. LA TOMA

693 personas

9. ROSARIO Y PASAJE. 4

136 personas

10. J. NEWBERY Y PASAJE 6

128 personas

11. NAHUEL HUAPI - SOLDADO AGUIRRE

313 personas

12. LA ESPERANZA (RÍO PARANÁ)

189 personas

13. LA ESPERANZA

321 personas

14. TABLITA 2

597 personas

15. SUIPACHA Y PAVÓN

137 personas

16. SAN CEFERINO

72 personas

17. LA ANTENITA

189 personas

18. COLECTORA

247 personas

19. BUENAMESSON

150 personas

20. EL TIGRE

135 personas

21. BAJADA EL ESPINILLO

210 personas

**POBLACIÓN TOTAL EN ASENTAMIENTOS
IRREGULARES = 12.814 PERSONAS
12% DE LA POBLACIÓN TOTAL
DE LA CIUDAD.**



Ing. Mosconi 1541 / Villa Gobernador Gálvez / Santa Fe / Argentina
Tel. +54 341 5185712 / 4926536 / aricci@vggmunicipalidad.gov.ar
www.vggmunicipalidad.gob.ar